

Constancia secretarial: Manizales, 23 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, para resolver, la cual correspondió por reparto el día 09 de mayo de 2023, Radicada con el número 17001400300420230029700

El expediente contiene: demanda, solicitud medida cautelar; Pagaré 948878 por valor de \$4.286.413; Carta instrucciones anexa al pagaré; Poder Especial; Mensaje de datos Poder ventanillaunica@efigas.com.co al Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN Leonardo.prieto@infojudicial.com y Certificado de Existencia y Representación donde se visualiza al gerente CARLOS ALBERTO MAZENETH DÁVILA.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la sociedad EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P con NIT 800.202.395-3 – representada por el señor CARLOS ALBERTO MAZENETH DÁVILA, frente a la señora CLAUDIA INES OSORIO SÁNCHEZ identificada con C.C. No.30.395.909 procede el Despacho a librar mandamiento de pago

TÍTULO EJECUTIVO

Pagaré No. 948878, lugar y fecha de firma Manizales, 27 de junio de 2019, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$4.286.413), para pagar a favor de la sociedad EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P, con fecha de vencimiento de la obligación 29 de enero de 2021, deudora CLAUDIA INES OSORIO SÁNCHEZ.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la sociedad EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. con NIT 800.202.395-3 contra la señora CLAUDIA INES OSORIO SÁNCHEZ identificada con C.C. No.30.395.909, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No. 948878:

a.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$4.286.413), por concepto de capital.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 30 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN portador de la T.P. No.167.268 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f1cc36960edd08dceca08e3eebafc311dec77d10b5c86f12893b5d5cb525b9**

Documento generado en 01/06/2023 05:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>